SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CDA-20250011

ARRENDADOR:	MARIA MYRIAM DAVILA TRIANA
ARRENDATARIO:	MUNICIPIO DE DUITAMA
OBJETO:	CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA.
VALOR:	OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8,568,540.87)
PLAZO:	CATORCE (14) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2025.

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÒRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama identificado con Nit. 891.855.138-1, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO;** y por la otra parte, **MARIA MYRIAM DAVILA TRIANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.665.046 de Duitama con NIT 46665046-1, debidamente facultada para contratar y quien en adelante se denominará, **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, teniendo en cuenta los siguientes considerandos: 1) Que el Municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, debe realizar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", impulsados específicamente a lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA), el cual funciona en el perímetro urbano de la ciudad de Duitama. 2) Que es así como dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, se establece la necesidad de proveer un inmueble adecuado en el cual se puedan alojar transitoriamente a los adolescentes infractores. Este sitio debe contar con unas instalaciones que ofrezcan condiciones dignas a quienes se encuentren allí, motivo por el cual se hace necesario suscribir un contrato de arrendamiento de un inmueble al servicio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 3) Que dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada ley 1098 de 2006, está la de proveer un inmueble adecuado y seguro, en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores, teniendo en cuenta la limitación que tienen los municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la ley de la infancia y la adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre la materia. 4) Que de esta manera, se pretende que los funcionarios encargados de administrar justicia y las diferentes entidades del Estado que laboran en el mencionado centro atiendan la problemática de los menores infractores de la Ley Penal, gocen de un ambiente seguro, saludable y adecuado. 5) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150

vigentes, en las cuales se reglamenta que el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles se somete a la modalidad de contratación directa. 6) En concordancia a los lineamientos del Acuerdo municipal No. 009 del 31 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD 2025-2027", dentro del cual se traza como Eje estratégico 4: "Gobierno Eficiente, Seguro y Ordenamiento territorial."; Sector: 4.2. Justicia y del derecho, cuyo programa es: 4.2.1. Promoción al acceso a la justicia, identificando el siguiente objetivo: "Garantizar la materialización de un sistema de justicia accesible, eficaz y equitativo para todos los habitantes del municipio. El objetivo central es asegurar la protección y el restablecimiento pleno de los derechos de los ciudadanos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, mediante la articulación interinstitucional y la prestación de servicios especializados. Se busca fortalecer la justicia como un pilar del desarrollo social, facilitando la resocialización de los jóvenes infractores y promoviendo una cultura de respeto a la ley y a los derechos humanos en el territorio", el municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, en lo que tiene que ver al mejoramiento administrativo, contempla como objetivo especial, incrementar la capacidad administrativa e institucional, implementando sistemas y procesos administrativos que garanticen racionalidad, eficiencia, eficacia y celeridad en la prestación del servicio público, por lo que es posible, viable y necesario gestionar los proyectos de inversión y suscribir los contratos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución, teniendo como fundamento la prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. 7) Que por lo anteriormente expuesto, es necesario que el municipio de Duitama como ente territorial, administrador para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA) ubicado en la ciudad de Duitama, contrate el arrendamiento para el funcionamiento del mismo y de esta manera propender por el goce de un ambiente adecuado tanto para los adolescentes que se encuentren allí, como para los funcionarios que laboran en el referido centro, garantizando a su vez el goce de los derechos fundamentales y de los derechos humanos prevalentes de los adolescentes que se encuentren transitoriamente aprehendidos como infractores de la Ley penal, en las condiciones establecidas en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"; es decir, aquellos menores que sean sorprendidos en flagrancia en actos delincuenciales. Teniendo en cuenta lo mencionado en precedencia, es menester adelantar un contrato cuyo objeto sea CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA y teniendo en cuenta la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), establece de manera expresa que la modalidad de contratación directa procede para el "arrendamiento o adquisición de inmuebles". 8) Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, literal b), el Municipio de Duitama es una entidad pública obligada a dar aplicación del Estatuto General de Contratación, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, …" En el mismo sentido, el ARTÍCULO 13, preceptúa que: (…) "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere

el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y **civiles pertinentes**, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (subrayado personal). De igual manera el ARTÍCULO 40 define que: *(…) "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,*** *siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (Negrilla fuera del texto)*. 9) Que ahora bien, dentro de lo anterior, las partes deben acordar el valor del arrendamiento al momento de suscribir el respectivo contrato. En efecto, la entidad está facultada para celebrar el contrato y definir los acuerdos que le permitan destinar y hacer uso del bien objeto de arrendamiento para el funcionamiento Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 10) Que el incremento en el canon de arrendamiento con relación al contrato de referencia CDA-20250003 para este nuevo contrato, se justifica plenamente y se sustenta en una serie de factores técnicos, de infraestructura significativas realizadas al inmueble, que garantizan la idoneidad y funcionalidad requerida para las operaciones del municipio, cumpliendo así con el principio de eficiencia en la contratación pública, lo anterior teniendo en cuenta que la distribución actual del inmueble es la siguiente: • Primer Piso: Cuenta con tres (03) oficinas, un (01) archivo, dos (02) carceletas, un cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, un cuarto de Vestier para vigilancia y una sala de espera con recepción para el vigilante. • Segundo Piso: Dispone de SIETE (7) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños. Como adecuación fundamental y para optimizar la operatividad tecnológica, se construyó una oficina adicional, elevando el total de oficinas en este nivel a siete (7). Adicionalmente, se habilitó un cuarto de cableado esencial para la infraestructura de comunicaciones y redes de la entidad que garantiza en este piso la prestación de los servicios para el sistema de responsabilidad penal adolescente. • Tercer Piso: Comprende un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. Para reforzar la conectividad y seguridad de la información, se construyó un segundo cuarto de cableado, garantizando un soporte tecnológico robusto y distribuido. 11) Que estas inversiones en infraestructura, sumadas a la ampliación del área arrendada y la creación de espacios especializados como la oficina adicional y los cuartos de cableado, justifican el incremento del canon de arrendamiento, ya que el inmueble ofrece ahora un valor superior y condiciones óptimas para el desarrollo de las funciones públicas, garantizando la eficiencia y continuidad del servicio. 12) Estableciendo un canon de arrendamiento por un monto de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8,568,540.87) M/CTE para un periodo de CATORCE (14) DÍAS. El inmueble objeto del contrato se identifica con número de matrícula inmobiliaria No.074-4669, código catastral No.010001160010000, el cual cuenta con un área título de 165 mts2 y un área catastral actual IGAC de 162 mts2 y se encuentra ubicado en la calle 13 # 17 - 41 del municipio de Duitama. 13) Que así mismo, se establece que se encuentra determinado por los siguientes

linderos: POR EL FRENTE con la calle 13, en una extensión de 6,72 mts; POR EL COSTADO IZQUIERDO con predio de ISMAEL MARIÑO, en una extensión de 19,50 mts; POR EL FONDO con la sucesión de HERACLIO GUEVARA, en una extensión de 11,83 mts; POR EL COSTADO DERECHO con predios de ADELAIDA ALBARRACIN, antes hoy con sus herederos en escuadra con las siguientes medidas 5,74 mts, 1,50 mts, 3,42 mts para una extensión total de 19.50 mts y encierra. 14) Que mediante Resolución No. 059 del 28 de noviembre de 2025, se justificó la contratación directa. 15) Que la oficina Asesora de Planeación expidió certificado de viabilidad No. 2025-15238-0039 de fecha 08 de octubre de 2025. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. DEL OBJETO: CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA. SEGUNDA. DEL TÉRMINO.** El presente contrato tendrá vigencia de CATORCE (14) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2025. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8,568,540.87), Los pagos se realizarán así: mediante UN (01) único pago, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8,568,540.87). Previa suscripción de acta parcial FORMATO GC-F006 e informe de supervisor FORMATO GC-F007, junto con el pago de seguridad social: salud, pensión y riesgos laborales. Para el pago final se requerirá de manera adicional la presentación del acta de recibo final, en formato GC-F011 en el que conste recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor; así mismo se acompañará de la respectiva acta de liquidación en formato GC-F012. **CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.** El ARRENDATARIO da por recibido el inmueble determinado en la cláusula primera del presente contrato en la fecha en que se inicia el arrendamiento. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR.** El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble ubicado Duitama, identificado con número de matrícula inmobiliaria No.074-4669, código catastral No.010001160010000, el cual cuenta con un área título de 165 mts2 y un área catastral actual IGAC de 162 mts2 y se encuentra ubicado en la calle 13 # 17 - 41 del municipio de Duitama. encuentra determinado por los siguientes linderos: POR EL FRENTE con la calle 13, en una extensión de 6,72 mts; POR EL COSTADO IZQUIERDO con predio de ISMAEL MARIÑO, en una extensión de 19,50 mts; POR EL FONDO con la sucesión de HERACLIO GUEVARA, en una extensión de 11,83 mts; POR EL COSTADO DERECHO con predios de ADELAIDA ALBARRACIN, antes hoy con sus herederos en escuadra con las siguientes medidas 5,74 mts, 1,50 mts, 3,42 mts para una extensión total de 19.50 mts y encierra. Inmueble de tipo comercial que consta de tres niveles, distribuidos de la siguiente manera: Primer Piso: Cuenta con tres (03) oficinas, un (01) archivo, dos (02) carceletas, un cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, un cuarto de vestier para vigilancia y una sala de espera con recepción para el vigilante. Segundo Piso: Dispone de SIETE (7) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños, un (01) cuarto de cableado Tercer Piso: Comprende un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. Para reforzar la conectividad y seguridad de la información, un (01) cuarto de cableado. 1. En el caso de venta del inmueble o del espacio proporcionado, el arrendador se obliga a comunicar al adquirente la vigencia del contrato. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones del presente contrato por la totalidad de la duración pactada en sus

mismos términos y condiciones. 2. Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la entidad. 3. Realizar el mantenimiento a las instalaciones locativas en caso de deterioro natural. 4. Realizar las adecuaciones requeridas en el inmueble para el desarrollo del contrato de arrendamiento, con el fin de tener un óptimo funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 5. Liberar al arrendatario de toda perturbación en el uso y goce del inmueble arrendado, mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros. 6. Mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. 7. Realizar los trabajos de mantenimiento, adecuación y/o reparación en horarios diferentes a los laborales, es decir, únicamente los fines de semana, con el fin de no interrumpir las actividades que allí se desarrollan. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 7. Destinar el inmueble exclusivamente para el funcionamiento al objeto del contrato. **SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. Son obligaciones del arrendatario las siguientes: **1**. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2**. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3**. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4**. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5**. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6**. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **SÉPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente Contrato, con cargo al Presupuesto para la presente vigencia, así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025001232, cuenta número 2.3.1.12.02.0800.0001 Atención para Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal (CESPAS) / Superávit Convenio CESPAS. **OCTAVA DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO** destinará el inmueble entregado en arrendamiento para CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES (CESPA), EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA. **NOVENA. DE LA RESTITUCIÓN:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble concedido en arrendamiento al vencimiento del término contractual. **DECIMA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes

civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **DECIMA PRIMERA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El arrendatario podrá dar por terminado el Contrato sin recurrir a la terminación unilateral por cualquier causa que a juicio de él lo haga conveniente. En tal evento el arrendatario dará aviso de su determinación al arrendador con una antelación no inferior a treinta días a la fecha que espere darle cumplimiento a la decisión administrativa. Por esta razón, el arrendador no podrá reclamar el reconocimiento y pago de suma alguna por los perjuicios que se le causen por la aplicación de la decisión administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. Si el contratista se negare a suscribir el acta, el Municipio la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de copia del Acta de Recibo final y terminación de la ejecución del contrato. En todo caso el trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. DE LA CADUCIDAD:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por una cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993 o cuanto a juicio del Municipio las acciones del ARRENDADOR, causen perjuicios al ente territorial. Su imposición se hará mediante resolución motivada, en la cual se expresarán claramente la causa o causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDADOR declara bajo gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma del presente Contrato que no se halla incurso en causalidad de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley. **DECIMA QUINTA. CESIÓN:** El ARRENDATARIO NO podrá ceder el presente contrato sin autorización previa del ARRENDADOR. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio del Dr. **WILLIAN ARTURO FORERO VEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al Municipio para su aprobación. 2- Controlar y aprobar que el inmueble en arrendamiento es el adecuado. 3- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 4- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 5- Solicitar al ARRENDADOR efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 6- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 7- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en

el presente contrato. 8- Solicitar la declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. 9- Presentar informes de avance del contrato al Municipio. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al Municipio. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. **PARÁGRAFO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS**: Para el presente contrato no se exigen garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del mismo. **DÉCIMA OCTAVA ESTAMPILLA PROCULTURA**: El arrendador, cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N. 041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El arrendador cancelará el valor correspondiente a Estampillas para el bienestar del adulto mayor, según Acuerdo N° 012 del 07 de julio de 2014 modificado por el Acuerdo 034 de 02 de diciembre de 2014, correspondiente al 3% del valor total del contrato. **VIGESIMA. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2% de cada cuenta que se le pague al contratista, por concepto de la ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, en cumplimiento al Acuerdo Municipal 020 del 05 de diciembre de 2024. **VIGÉSIMA PRIMERA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**: La tesorería municipal realizara el recaudo del 1% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD**: El arrendador se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA TERCERA DEL PERFECCIONAMIENTO**: Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1) Existencia del Registro Presupuestal. POR PARTE DEL ARRENDADOR: 1) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008. 2) Pago de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor según Acuerdo 034 de 2014 por el cual se modificó el Acuerdo 012 de 2014. 3) Pago de Estampilla para la justicia familiar según Acuerdo Municipal 020 del 05 de diciembre de 2024. 4) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ELECTRÓNICO EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI.
Secretario General.

Elaboro: Laura Chacòn.
Reviso: Lina Paola Garcia
Yuly Katerine Neira Florez